



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 2 9 6 )

27 FEB. 2015

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió el Decreto 1432 de 2013, por el cual se reglamenta el párrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014.

Que el artículo 21 del Decreto 1432 de 2013, establece el Procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

Que en la vigencia 2013, se expidieron varios actos administrativos relacionados con el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

<b>Acto administrativo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Epígrafe</b>
Decreto 1432	5 de julio de 2013	Por el cual se reglamenta el parágrafo 4º. Del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones
Resolución 0441	14 de agosto de 2013	Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013
Resolución 0510	15 de agosto de 2013	Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0441 de 2013
Decreto 2391	29 de octubre de 2013	Por la cual se efectúan precisiones en las condiciones de los beneficiarios del "Programa de Vivienda de interés prioritario para ahorradores" al que se refiere el Decreto 1432 de 2013
Resolución 0948	14 de noviembre de 2013	Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 510 del 15 de agosto de 2013

Que en la vigencia 2014, se expidieron varios actos administrativos relacionados con el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

<b>Acto administrativo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Epígrafe</b>
Resolución 0049	23 de enero de 2014	Por la cual se adopta el formulario de inscripción al programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA con la respectiva guía de diligenciamiento
Decreto 161	5 de febrero de 2014	Por la cual se reglamenta el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en lo que respecta a la cobertura de tasa de interés para los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del "Programa de Vivienda de interés prioritario para Ahorradores"
Resolución 0210	12 de Febrero de 2014	Pr la cual se modifica la guía de diligenciamiento del formulario de inscripción al Programa de Vivienda de interés Prioritario para Ahorradores - Vipa, adoptada mediante la Resolución 0049 del 23 de enero de 2014
Resolución 0132	13 de marzo de 2014	Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del programa de Vivienda de Interés prioritario para Ahorradores - VIPA
Resolución 0574	20 de marzo de 2014	Por la cual se modifica el formulario de inscripción al programa de vivienda de interés Prioritario para Ahorradores VIPA y la respectiva guía de diligenciamiento
Resolución 0603	27 de marzo de 2014	Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la resolución 0132 de 2014
Resolución 0628	08 de Octubre de 2014	Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

Resolución 1895	08 de Octubre de 2014	Por la cual se redistribuyen los cupo de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0628 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
Decreto 2480	2 de diciembre de 2014	Por el cual se modifican y precisan las condiciones en que se desarrollara el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores
Resolución 2121	3 de diciembre de 2014	Por la cual se modifica el Formulario de Inscripción al Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA y la respectiva guía de diligenciamiento aprobado mediante la Resolución 0574 de 2014.

Que los hogares que resulten beneficiarias del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Decreto 1432 de 2013 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, solamente en el proyecto seleccionado.

Que el parágrafo del artículo 25 del Decreto 1432 de 2013, prescribe: "*Parágrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de Fonvivienda ante el mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.*"

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni FONVIVIENDA, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni FONVIVIENDA, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que el Artículo 21 del Decreto 1432 de 2013, modificado por el Artículo 7º del Decreto 2480 de 2014: "*Artículo 21. El patrimonio autónomo remitirá al representante de*

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

*las Cajas de Compensación Familiar que se indique en el contrato de fiducia mercantil, el listado de los hogares propuestos por los oferentes de los proyectos seleccionados, para que se realice la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 12 del presente decreto.*

*Fonvivienda podrá solicitar al patrimonio autónomo el listado antes mencionado y/o sus anexos y tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada.*

*"(...)*

**Parágrafo.** *Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la entrega por parte del oferente al patrimonio autónomo, del listado a que hace referencia este artículo, hasta el momento de la asignación del subsidio familiar de vivienda.*

*Será responsabilidad de los miembros mayores de edad de los hogares, o el curador o tutor, según el caso, informar al oferente de los proyectos cualquier hecho que modifique de alguna manera las condiciones que le permiten ser beneficiario del programa al que se refiere el presente decreto. En todo caso, todos los miembros del hogar indicados en el formulario de postulación, serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, para todos los efectos.*

*Los oferentes que tengan conocimiento, por cualquier medio y en cualquier momento, de la modificación de las condiciones de alguno de los hogares que hayan presentado dentro de los listados, o de que el hogar no cumple las condiciones señaladas para ser beneficiario del programa, tendrá la obligación de informarlo al patrimonio autónomo".*

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 1432 de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto 1432 de 2013 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo establece el artículo 2º del Decreto 1432 de 2013, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 1º del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que el Artículo 6º del Decreto en mención, se establece que corresponderá a la sociedad fiduciaria, actuando como vocera del patrimonio autónomo constituido, además de las obligaciones que se señalen en el contrato de fiducia mercantil, entre otras las siguientes: "(...f) *Certificar a los proponentes de los proyectos seleccionados, que cuentan con un cupo para la asignación de subsidios familiares de vivienda en un número igual al número de viviendas del proyecto seleccionado, los cuales les serán desembolsados en los términos y condiciones que se señalen en los términos de referencia del proceso de selección;*

*g) Desembolsar a los oferentes de los proyectos seleccionados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los términos de referencia respectivos, los recursos de los subsidios familiares de vivienda para los hogares que haya propuesto el oferente y que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente decreto. Los recursos se podrán desembolsar a quienes hayan actuado como financiadores o cofinanciadores de los proyectos, cuando los oferentes así lo indiquen; (...)"*

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

Que mediante correo electrónico del 07 de Noviembre remitido por el Comité Técnico del Programa VIPA, comunica a la Subdirección de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo siguiente:

*"(...) Informo que el Proyecto La Primavera II Etapa - Municipio de Valledupar - Departamento de Cesar ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma y la póliza.*

*Por lo anterior el mismo queda en firme para obtener los beneficios del programa VIPA, las tareas a seguir son las siguientes:*

- *El proyecto puede iniciar cierre financiero.*
- *Findeter debe iniciar la supervisión.(...)"*

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el Proyecto La Primavera II Etapa - Municipio de Valledupar - Departamento de Cesar ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma y la póliza, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "habilitado" vinculados al proyecto La Primavera II Etapa - Municipio de Valledupar - Departamento de Cesar e identificado en proceso con el código 20001021, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares "habilitados" definitivos después del segundo cruce de información, mediante correo electrónico del día 06 de febrero de 2015 - 06:22 p.m., ajustado posteriormente debido al tiempo utilizado para la reunión del comité financiero y remitido con el correo electrónico del martes 24/02/2015 - 04:15 p.m.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del jueves 29 de enero de 2015 04:07 p.m., emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2º del Decreto 1432 de 2013, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, en el marco de lo establecido en el Decreto número 1525 de 2008 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el comité financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que en el Parágrafo del artículo 6º del Decreto 1432 de 2013, se establece que: *"(...)Una vez el oferente acredite los requisitos de viabilidad financiera que se soliciten en los términos*

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

*de referencia del respectivo proceso de selección, el Comité Financiero deberá emitir una instrucción irrevocable a la sociedad fiduciaria, de desembolsar los recursos cuando se cumplan los requisitos señalados en los términos de referencia. La instrucción se entenderá resuelta de pleno derecho si el proponente incumple los plazos y/o condiciones que se determinen en los términos de referencia o en las prórrogas que otorgue el supervisor de los proyectos y/o el Comité Técnico del Fideicomiso, cuando sea el caso.(...)"*

Que el parágrafo del artículo 25 del Decreto 1432 de 2013, dispone que: "(...) *Parágrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de Fonvivienda ante el mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda (...)"*

Que en el mismo artículo, se señala que cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;*
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en el enunciado decreto. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.*

Que de acuerdo con los términos de referencia, el valor de la oferta del Proyecto La Primavera II Etapa – Municipio de Valledupar – Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS, e identificado en proceso con el código interno No. 20001021, es de 70 SMLMV.

CODIGO PROYECTO	CODIGO PROYECTO UNIFICADO	ESQUEMA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE	DIRECCION	NUMERO SOLUCIONES	NIT OFERENTE	OFERENTE
20001021	1054	PRIVADO	CESAR	VALLEDUPAR	LA PRIMAVERA II ETAPA	Carrera 11 No.13B-54 Barrio Obrero Valledupar	169	9001160559	CONSTRUVID SAS

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, asciende a la suma de setenta y siete millones trescientos veintidós mil pesos m/cte. (\$ 77.322.000).

Que cumpliendo lo estipulado en el artículo 25 del Decreto 1432 de 2013, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA: "(...) Artículo 25. Cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;*
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en el presente decreto. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.*

*Parágrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero*

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

*indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de Fonvivienda ante el mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.(...)"*

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en los artículos 22 y 23 del Decreto 1432 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 29 del Decreto 1432 de 2013: "(...) Artículo 29. El subsidio familiar de vivienda de que trata el artículo 8° del presente documento, se entenderá legalizado con los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar beneficiario. En todo caso, el oferente será responsable por el desarrollo de las actividades necesarias para la debida inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.
2. Copia del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda.
3. Certificado de existencia de la vivienda, emitido por el supervisor que designe o contrate el patrimonio autónomo al que se refiere el presente decreto.(...)"

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron requisitos para el proyecto Proyecto La Primavera II Etapa – Municipio de Valledupar – Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS e identificado en proceso con el Código Interno No. 20001021, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - RECURSOS FONVIVIENDA, en atención al acta de Comité Financiero No. 15 del 26 de febrero de 2015, a los hogares encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

No.	Proyecto	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio Asignado	Subsidio en SMLLV	Patrimonio-Fuente
1	LA PRIMAVERA II ETAPA	3506	49777165	JENNY ESTHER	MADARIAGA CORTINA	\$ 13.372.405	28/05/2014 08:34	\$ 19.330.500	30	PROGRAMA VIPA RECURSOS FONVIVIENDA
2	LA PRIMAVERA II ETAPA	28072	49779914	LAINÉ ASTRID	PEÑA DE LA VALLE	\$ 2.165.186	24/09/2014 15:14	\$ 19.330.500	30	PROGRAMA VIPA RECURSOS FONVIVIENDA
3	LA PRIMAVERA II ETAPA	38927	77029974	JUAN ANTONIO	MARTINEZ MARQUEZ	\$ 2.159.353	08/11/2014 11:08	\$ 19.330.500	30	PROGRAMA VIPA RECURSOS FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

4	LA PRIMAVERA II ETAPA	3317	77185341	ELIUT	FONSECA PERALES	\$ 2.382.165	27/05/201 4 10:56	\$ 19.330.500	30	PROGRAMA VIPA RECURSOS FONVIVIENDA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$ 77.322.000</b>		

El monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 2480 de 2014 que modificó el artículo 8º del Decreto 1432 de 2013, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares con ingresos hasta de 1.6 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.
- b) A los hogares con ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares INDEPENDIENTES para el Proyecto La Primavera II Etapa - Municipio de Valledupar - Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS, e identificado en proceso con el código interno No. 20001021, que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, asciende a la suma de setenta y siete millones trescientos veintidós mil pesos m/cte. (\$ 77.322.000), de acuerdo al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso.

El valor anunciado en el párrafo anterior, se tendrá que ajustar si es del caso para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 2480 de 2014, que prescribe: "(...) Parágrafo. En los actos de asignación del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el presente artículo, se indicará expresamente que el subsidio ha sido emitido en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores y que en esa medida su vigencia, las condiciones para su aplicación y los demás beneficios a que tiene derecho el hogar por ser beneficiario del programa, se sujetarán a lo establecido en el presente decreto y en los términos de referencia del proceso de selección del proyecto en el que deba ser aplicado". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**ARTICULO TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado por el artículo 9º del Decreto 1432 de 2013, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante,

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA Proyecto La Primavera II Etapa del Municipio de Valledupar en el Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS"

dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

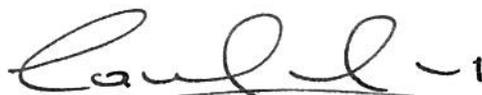
**ARTICULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el Proyecto La Primavera II Etapa – Municipio de Valledupar – Departamento de Cesar y cuyo oferente es CONSTRUVID SAS, e identificado en proceso con el código interno No. 20001021, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2190 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

27 FEB. 2015

4 Revisó y aprobó: Lino Roberto Pombo Torres  
Fecha: 27 de febrero de 2015

